

DATOS DEL CONTRATANTE

TIDEWATER DE MEXICO S DE RL DE CV AV. CAMINO A SANTA TERESA 187 C PARQUES DEL PEDREGAL TLALPAN C.P. 14010	NO. DE PÓLIZA 26300 30182739	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30179592	CIS 34866299			
	R.F.C. TME960606J99	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				
	MONEDA DOLARES						
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL						
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND .I)	SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN						
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 20/FEB/2021 Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2022		FORMA DE PAGO PAGO UNICO					

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

223052 #AG#

08/FEB/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

DECLARACIONES

Tipo:	Seguro de Protección e Indemnización.
Vigor de la Póliza:	Desde las 12:00 Horas del 20 de febrero de 2021 hasta las 12:00 Horas del 20 de febrero de 2022 G.M.T.
Asegurado Nombrado:	TIDEWATER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Asegurados Adicionales:	Respecto a las embarcaciones BIENVILLE & CHARTRES GulfMark Servicios de México S. de R.L. de C.V. (propietario) Respecto a la embarcación CINDY TIDE & DEVILLE TIDE Arrendadora de Naves del Golfo (propietario) Respecto a la embarcación GLEIXNER TIDE, & PAT TAYLOR Purple Fleet Limited (Propietario) Respecto a la embarcación GREENWOOD TIDE, HEBERT TIDE & ROZO TIDE Indigo Fleet Limited (Propietario) Respecto a la embarcación LEIBE TIDE Tidewater Marine International, Inc. (Propietario) Respecto a la embarcación LOUSTEAU TIDE VTG Ships Limited (propietario) Respecto a la embarcación FELTON TIDE Tidewater Marine Fleet, LLC. (Propietario)
Certificados de Entrada del Steamship:	Hasta que se venda, se pierda, se retire o la inscripción se termine de acuerdo con las Reglas de la Asociación (las "Reglas"), en la medida especificada y de acuerdo con la Ley, los Reglamentos y las Reglas de vez en cuando vigentes los términos especiales especificados en este documento, todos los cuales rigen y se incorporarán a la póliza original (la "Póliza original") entre el (los) asegurado (s) original (es) y la Compañía Cedente. Las referencias (en las Reglas y / o en este Certificado de Entrada y / o en cualquier texto a la que esté sujeta esta póliza) al "Miembro" o "Miembros" incluirán el asegurado o Cedente que se menciona en este documento y, cuando el contexto así lo permita, al Asegurado(s) Original(es). Este Certificado de Entrada y aceptación es evidencia del contrato, sujeto a las Reglas y a los términos establecidos y/o incorporados entre el Club (Asegurador) y el Asegurado por cuya cuenta se ingresan los buques mencionados a continuación. Este Seguro sólo se extenderá a los riesgos, responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones y/o actividades realizadas habitualmente en, por o bajo el riesgo y responsabilidad de los armadores, y que están dentro del alcance de la cobertura provista en virtud de los términos, condiciones y excepciones proporcionada por las reglas y por el Certificado de Entrada.

La conducta de cualquier Asegurado Original que sea suficiente para impedir a los asegurados originales el derecho a recuperación, si se tratara de un miembro del Club, bajo las condiciones y excepciones, proporcionadas por las Reglas y por este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación del Asegurado.

Es una condición de la cobertura ofrecida a continuación que el Asegurado:

1. El Asegurado Original(s) deberá cumplir con todas las obligaciones y requisitos establecidos en las Reglas como si el Asegurado(s) Original hubiesen ellos mismos ingresado la embarcación(s) mencionada a continuación en el Club para la cobertura de Protección e Indemnización de conformidad con las Reglas y los términos de la Entrada que se establecen en el presente documento;
2. El Asegurado sólo tendrá derecho a la cobertura de responsabilidades que hubieran sido recuperadas por los Asegurado(s) Original(es) si el(los) Asegurado(s) Original(es) hubieran ingresado ellos mismos la embarcación(es) mencionada a continuación en el Club para la cobertura de Protección e Indemnización de acuerdo con las reglas y los términos de entrada que se establecen en el presente documento
3. Todas las acciones u omisiones de los Asegurados Originales serán para los fines de la cobertura del Asegurado considerará como del Asegurado.
4. Se acuerda que todos los incidentes o accidentes que puedan dar lugar a una reclamación deberán ser notificados al Club de conformidad con la Regla 28 i. Además, de acuerdo con todas las secciones de las Reglas 28 y 31, el club tendrá el control total de la gestión y liquidación de todas las reclamaciones y el Asegurado deberá seguir al Club en todos y cada uno de los arreglos.

Embarcaciones:

De acuerdo con cédula anexa.

Notas:

Este certificado de entrada es evidencia solamente del contrato de seguro de indemnización entre la cedente o asegurador y la asociación y no se constituirá una evidencia de cualquier compromiso, financiero o de otro tipo, por parte de la asociación a cualquier otra parte.

En caso de que este certificado se presente como evidencia de seguro bajo cualquier ley aplicable relacionada con la responsabilidad financiera, o se presente o se ofrezca de otra manera a cualquier otra parte como evidencia de seguro, ese uso de este certificado por parte del miembro no será tomado como indicación de que la asociación se constituye como garantía o que se le permita ser dirigido a cualquier jurisdicción. La asociación no otorga su consentimiento.

1. Se requiere referencia a las reglas en cuanto a las circunstancias de la cancelación de la entrada y a las circunstancias de una alteración en las reglas o al acta constitutiva.
2. Las reglas se imprimen anualmente en forma de libro, incorporando todas las modificaciones anteriores y se envía una copia a cada miembro. Las modificaciones se pueden hacer por resolución ordinaria después de una junta general que es notificada a todos los miembros.

3. Este certificado de entrada sustituye cualquier certificado de entrada anterior respecto a los mismos riesgos y buques ingresados. Salvo que de otra manera que se proporcione expresamente aquí cualquier certificado de entrada anterior, permanece en pleno vigor y efecto hasta la fecha de este certificado de entrada.

**Límite de
Responsabilidad:**

USD 100,000,000 por embarcación.

La cobertura suministrada para todas las reclamaciones respecto a contaminación de petróleo estará limitada de acuerdo a las Reglas del Club, cualquier accidente u ocurrencia

Artículo 29.- (DACGRRMS) Los Regulados que utilicen embarcaciones o plataformas móviles que participen en obras o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, Tratamiento y refinación de petróleo y Procesamiento de Gas Natural, deberán contar con pólizas de protección e indemnización (P&I, por sus siglas en inglés) emitidas por una Institución de Seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes montos mínimos de aseguramiento:

Artículo 29 Fracción V (DACGRRMS) Para cualquier otro tipo de embarcaciones, un monto no menor a **USD 100,000,000.00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100)** por evento y en el agregado anual.

Artículo 18.- (DACGRRMS) Las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

Coberturas incluidas:

Cobertura según las reglas, que incluye, pero sin limitación lo siguiente:

4/4 Cuartos de Responsabilidad por colisión de acuerdo con la Regla 25 (v) (a)

Responsabilidad por la pérdida o daño de objetos fijos y flotantes (incluidos muelles, embarcaderos, etc.) de acuerdo con la regla 25 vii y/ según se establezca particularmente en este Certificado de Entrada.

Responsabilidad de personas, incluida la tripulación, por enfermedad, lesión o muerte, de acuerdo con la Regla 25 i-iii, y/o lo que se indique específicamente en este Certificado de Entrada.

Responsabilidades respecto a Contaminación de acuerdo con la Regla 25 vi y/ según se establezca particularmente en este Certificado de Entrada.

Responsabilidades con respecto a la Eliminación de Restos de conformidad con la Regla 25 xi y/ según, se establezca particularmente en este Certificado de Entrada.

Responsabilidades con respecto a la Carga de acuerdo con la Regla 25 xiii y/según se establezca particularmente en este Certificado de Entrada.

La cobertura con respecto a los riesgos de guerra excluidos bajo la Regla 21 se restablece de acuerdo con la Regla 21 ii.

Convenio sobre el trabajo marítimo – del año 2016 con modificaciones

Cuando el Club haya emitido un certificado de responsabilidad financiera de conformidad con el Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 modificado ("MLC 2006"), o disposiciones legales equivalentes que implementen el MLC 2006, con respecto a:

- (i) Salarios pendientes y gastos de repatriación conforme a la Regla 2.5, Norma A.2.5 y la Guía B.2.5 de la misma, y/o
- (ii) Compensación de un marino por muerte o discapacidad a largo plazo según la Regla 4.2, Norma A.4.2 y su guía B.4.2 de la misma,

Los términos de la Cláusula de extensión de MLC 2016 se aplicarán, según lo establecido en los términos de entrada y sujetos a los otros términos especificados en este documento.

No obstante, la Regla 19.ii, la cobertura incluida en este documento incluye responsabilidades que no están excluidas bajo los términos de la siguiente Cláusula de Operaciones Especializadas:

Operaciones Especializadas:

Excluye responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Miembro durante el curso de operaciones especializadas que incluyen, entre otras, dragado, voladura, manejo de pilotes, estimulación de pozos, tendido de cables o tuberías, construcción, instalación o mantenimiento, muestreo de núcleos, depósito de spoil, respuesta profesional a derrames de petróleo o capacitación profesional de respuesta a derrames de petróleo y limpieza de tanques (excepto los del Buque Asegurado) (pero excluyendo el combate contra incendios) en la medida en que tales responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de:

- (a) Reclamaciones presentadas por cualquier parte para cuyo beneficio se haya realizado el trabajo, o por un tercero (ya sea relacionado con cualquier parte en cuyo beneficio se haya realizado o no el trabajo), con respecto a la naturaleza especializada de las operaciones; o
- (b) El fracaso para llevar a cabo este tipo de operaciones especializadas con el miembro o la aptitud para el propósito y la calidad de trabajo, productos o servicios, incluyendo cualquier defecto de trabajo, productos o servicios del Miembro del Miembro; o
- (c) Cualquier pérdida o daño del trabajo bajo contrato.

Siempre que esta exclusión no se aplique a las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Miembro respecto a:

- (i) pérdida de vida, lesiones o enfermedades de la tripulación u otro personal a bordo del buque asegurado; o
- (ii) la remoción de escombros del buque asegurado; o
- (iii) la contaminación por hidrocarburos que emanen del buque asegurado o su amenaza de derrame,

Pero solo en la medida en que el Miembro esté asegurado con respecto a tales responsabilidades, pérdidas, costos y gastos bajo cualquier Regla o los términos acordados en la entrada.

Deducibles:

USD 200,000: Todas las reclamaciones que surjan de, o sean presentadas en la jurisdicción de los EE. UU., cualquier accidente u ocurrencia, incluidos los honorarios, costos y gastos.

USD 25,000: Todas las demás reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluidos honorarios, costos y gastos.

Nota: La presente cobertura se otorga en el entendido que queda aceptado, entendido y convenido que cualquier honorario, cargo, costo, cobro de ajuste y/o gastos que caigan dentro del deducible, estos correrán por cuenta del asegurado

Otras Condiciones:

Clasificación:

Se toma nota que, cuando y según corresponda, debido al estado no operativo y/o tipo de embarcación y/o límites geográficos de operación y navegación de una embarcación / unidad ingresada, un Certificado de Inspección de la Guardia Costera de los Estados Unidos o una Carta de Cumplimiento de la Guardia Costera de los Estados Unidos o un Certificado de línea de carga, deberán cumplir los requisitos de la Regla 26 (Clasificación). Se observa además que la Regla 26 (Clasificación) en su forma modificada no se aplicará a ninguna embarcación donde el tamaño y/o tipo y/o operación de navegación no requieran inspección y/o certificación de la línea de carga de la agencia reguladora correspondiente

Cláusula de Control y Tramitación de Siniestros:

Por la presente se conviene que todos los siniestros o accidentes que pudieran dar lugar a una reclamación serán comunicados de inmediato a los Aseguradores, la Steamship Mutual Underwriting Association Ltd., o a sus representantes autorizados. Los Aseguradores tendrán pleno control sobre la tramitación y liquidación de todos los reclamos y la Asegurada seguirá a los Aseguradores a prorrata en toda y cada liquidación.

Cláusula de Control de Manejo de Siniestros:

Se acuerda que todos los incidentes o accidentes que puedan dar lugar a una reclamación se notificarán de inmediato a los Aseguradores, Steamship Mutual Underwriting Association Ltd. o sus representantes designados. Los Aseguradores tendrán el control total del manejo y la liquidación de todas las reclamaciones y el Asegurado seguirá a los Aseguradores en forma proporcional en cada liquidación.

(En caso de que surja una disputa relacionada con el uso de esta Cláusula o fuera de ella, prevalecerá la versión en inglés).

Asegurados Adicionales

Miembros Conjuntos:

Se otorga la cobertura a Asegurados Adicionales o Miembros adjuntos:

- Tidewater de México, S. de R.L. de C.V.

- GulfMark Servicios de México S. de R.L. de C.V. (propietario)
- Arrendadora de Naves del Golfo (propietario)
- Purple Fleet Limited (Propietario)
- Indigo Fleet Limited (Propietario)
- Tidewater Marine International, Inc. (Propietario)
- VTG Ships Limited (propietario)
- Tidewater Marine Fleet, LLC. (Propietario)

Como Miembro Conjunto, se extenderá solo a los riesgos, responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones y/o actividades que habitualmente se llevan a cabo bajo los riesgos o la responsabilidad de los propietarios de buques y que están dentro del alcance de la cobertura provista bajo los términos, condiciones y excepciones previstas por las Reglas y por este Certificado de Entrada.

La conducta de cualquier Miembro conjunto que sea suficiente para prohibir el derecho de recuperación de dicho Miembro conjunto en los términos, condiciones y excepciones que se estipulan en las Reglas y en este Certificado de entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todos los Miembros conjuntos en virtud del mismo.

Todos los Miembros Conjuntos serán solidariamente responsables de pagar las contribuciones adeudadas al Club con respecto a esta entrada, y el recibo por parte de cualquier Miembro Conjunto de cualquier suma pagadera por el Club con respecto a esta entrada será una descarga suficiente del Club para lo mismo.

No habrá recuperación de los fondos del Club con respecto a cualquier responsabilidad, costos y gastos que surjan de o como resultado de cualquier reclamo, disputa o diferencia entre cualquier Miembro conjunto, afiliado y/o cualquier otro Asegurado en cualquier medida bajo una entrada.

La compañía de Seguros no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación: a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo, y bajo ninguna circunstancia la compañía de seguros formulará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

Ley de Seguros de 2015:

Se toma nota sobre la exclusión de ciertas disposiciones de la Ley de Seguros de 2015, tal como se establece en los términos de la Entrada bajo los cuales está sujeta la cobertura a continuación.

De conformidad con la Regla 4 (i) de la Clase 1, la cobertura se extiende por el presente y está sujeta a los términos y condiciones especiales que se establecen a continuación, que se aplicarán además de las Reglas de la Asociación y otros términos que rigen la entrada del Miembro. La extensión de riesgos de guerra y las cláusulas de bioquímicas no se aplican a estas extensiones de cobertura.

Las siguientes coberturas están sujetas a todos los términos establecidos en las disposiciones anteriores de este certificado, pero solo en la medida en que dichos términos no sean incompatibles con las siguientes disposiciones.

En la medida en que la extensión de la cobertura provista a continuación sea reasegurada por la Asociación, el Miembro solo tendrá derecho a recuperar de la Asociación el importe neto realmente recuperado en virtud de dicho reaseguro.

Inclusiones de Cobertura: **AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA PARA RIESGOS ESPECIFICADOS, COMO SIGUE:**

LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA PARA INCLUIR LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES Y/O RESPONSABILIDADES HASTA UN LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE USD 10,000,000 CUALQUIER ACCIDENTE O OCURRENCIA, DEBAJO DE CADA CABEZAL DE CUBIERTA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

Asegurados Adicionales y Renuncia a la Subrogación

Para los fines de esta cláusula de “Asegurados Adicionales y Renuncia a la Subrogación”, Miembro significará las partes, incluidas, los Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero siempre excluyendo cualquier parte o partes incluidas como Asegurado Adicional bajo esta cláusula.

A solicitud del Miembro, se toma nota y acuerda que el Miembro tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurados Adicionales en el presente documento, cuando así lo exija el contrato aplicable, sin responsabilidad por primas, la Asociación renunciará a los derechos de subrogación en consecuencia.

Sin perjuicio de cualquier acuerdo entre el Miembro y el Asegurado Adicional y/o cualquier representación por parte del Miembro del Asegurado Adicional o por un Asegurado Adicional de cualquier otro Asegurado(s) Adicional, al contrario:

- (i) a cobertura otorgada a tales Asegurados adicionales a continuación sólo se extenderá a los riesgos, responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones y / o actividades realizadas habitualmente en por o bajo el riesgo y la responsabilidad de los armadores y de los que están dentro del alcance de la cobertura provista bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la asociación y este Certificado de entrada, y sólo hasta el límite establecido en este documento;
- (ii) a menos que los Administradores acuerden lo contrario por escrito, cualquier parte, cualquier asegurado por la Asociación estarán sujetos a todos los términos, condiciones y excepciones que se estipulan en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- (iii) al hacer arreglos para que un Asegurado Adicional esté asegurado en virtud del presente, el Miembro actúa como agente del Asegurado Adicional;
- (iv) ningún Asegurado Adicional tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurado Adicional;
- (v) es una condición previa al derecho del Miembro de incluir a una parte como Asegurado Adicional, y al reembolso de cualquier reclamación hecha a continuación, que la Asociación no estará de ninguna manera expuesta al riesgo de ser sujeto a cualquier sanción, prohibición o acción adversa de cualquier tipo,

por parte de cualquier Estado, Organización Internacional o autoridad competente. En el caso de cualquier disputa sobre si la Asociación está o puede estar expuesta, la decisión de los Gerentes será definitiva;

- (vi) la conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo esta entrada, que sea suficiente para impedir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, deberá excluir absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas.
- (vii) es una condición del acuerdo de la Asociación para cubrir al Asegurado adicional que los Miembros hayan hecho todo lo posible por notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones proporcionadas por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- (viii) es una condición previa al reembolso de cualquier reclamo realizado en virtud del presente documento por parte de un Asegurado Adicional, que deberá reconocer y cumplir con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- (ix) la cobertura a continuación no se extenderá a las disputas entre las partes aseguradas en virtud de este Certificado.
- (x) en la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, no tendrá ninguna responsabilidad adicional y no pagará a ninguna persona, incluido el Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.

Cláusula "Otros diferentes a los Propietarios"

Los términos de la entrada se extienden a los Asegurados Adicionales aparte de los Propietarios, reconociendo que no pueden limitar su responsabilidad y cualquier disposición en las Reglas que considere que la cobertura de cualquier Asegurado Adicional está limitada a la que el Propietario o Miembro hubiera podido tener, el límite en el que la reclamación se había ejecutado contra el Propietario en primera instancia se elimina por la presente, según lo exige el contrato. Este seguro será considerado primario según lo requerido por el contrato.

Indemnizaciones contractuales (no se aplica a ninguna de las partes cubiertas bajo la Cláusula de Asegurados Adicionales y Renuncia a la Subrogación)

Las Responsabilidades de P&I según lo establecido y de acuerdo con las Reglas que surjan de una indemnización, compromiso o contrato que no haya sido aprobado por los Administradores y, de otra forma que no sea con respecto al requisito de dicha aprobación, están sujetos a la Regla 25.x.

Eliminación o Remoción de Restos o Escombros

Responsabilidades, costos y gastos de acuerdo con la Regla 25.xi, cuando se asumen bajo contrato, o se incurren voluntariamente, porque se determina que el naufragio, la carga, el equipo u otra propiedad mencionada en el párrafo a de la Regla interfiere con las operaciones del Miembro.

Operaciones de Buceo y ROV

Responsabilidades, costos o gastos excluidos de otro modo bajo la Regla 19.iv, pero solo en la medida de:

Operaciones de buceo realizadas por contratistas externos; y garantizando que los contratistas de buceo obtuvieron una indemnización y defensa completas, tanto por lesiones corporales del personal del contratista de buceo, como por responsabilidades derivadas de las actividades de buceo realizadas por el contratista de buceo; y

Operaciones de ROV realizadas por contratistas externos; y garantizando que los contratistas de ROV obtuvieron una indemnización y defensa completas tanto por lesiones corporales, del personal del contratista de ROV como por responsabilidades derivadas de las actividades de ROV realizadas por el contratista de ROV.

Operaciones Especializadas

Responsabilidades, costos y gastos de acuerdo con la Regla 25 incurridos por el Miembro durante el curso de operaciones especializadas, que incluyen pero sin limitación a dragado, voladuras, manejo de pilotes, estimulación de pozos, tendido de cables o tuberías, construcción, instalación o mantenimiento, muestreo de núcleos, depósito de residuos, capacitación profesional en respuesta a derrames de hidrocarburos y limpieza de tanques (que no sean los del buque asegurado) en la medida en que tales responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de reclamaciones presentadas por cualquier tercero en cuyo beneficio el trabajo ha sido realizado, o por un tercero (ya sea relacionado con cualquier parte para cuyo beneficio se haya realizado el trabajo), con respecto a la naturaleza especializada de las operaciones.

Se nota y se acuerda que la cobertura con respecto a las operaciones especializadas excluye todas las responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Miembro en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de:

- (a) el hecho de que el Miembro no realice dichas operaciones especializadas o la idoneidad para el propósito o la calidad del trabajo, los productos o los servicios del Miembro; o
- (b) cualquier pérdida o daño del trabajo materia del contrato.

Ampliación de Responsabilidades por Remolque

Responsabilidades de acuerdo con:

La Regla 25 ix a incurridas en virtud de los términos de un contrato de remolque del barco ingresado o de conformidad con los subpárrafos (i), (ii), (iii) y (iv) de dicha Regla;

Regla 25 ix b por pérdida o daño o destrucción de un buque u otra estructura flotante (o cualquier carga u otra propiedad sobre el mismo) cuando es remolcado por el barco ingresado, que surja de otra manera que no sea de acuerdo con los subpárrafos (i), (ii) y (iii) de dicha Regla.

Cláusula de Responsabilidades Cruzadas

En el caso de que un Asegurado adicional incurra en responsabilidad ante el Miembro o cualquier Miembro conjunto, o un Miembro o cualquier Miembro conjunto que incurra en responsabilidad ante un Asegurado adicional, cuando así lo requiera el contrato,

este certificado de entrada cubrirá a la parte contra quien el reclamo se hace o se pueda hacer de la misma manera que si se hubieran emitido certificados de entrada por separado para el Miembro / Miembro Conjunto y el Asegurado Adicional (sin perjuicio de lo contrario contenido en (vi) y (ix) de la Cláusula de Asegurado Adicional y Cláusula de Renuncia a la Subrogación).

Renuncia al derecho para limitar la responsabilidad

Responsabilidades que exceso de la limitación, de lo contrario irre recuperables según la Regla 18iii, en virtud del acuerdo del Miembro, bajo contrato, de renunciar a su derecho a limitar la responsabilidad.

Extensión de Riesgo de Guerra para ampliaciones de Cobertura

La cobertura excluida según la Regla 21 se restablece por la presente, sujeto a los términos establecidos en el Certificado de Entrada. Sin embargo, en ningún caso esta extensión cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o contribuidos por, o derivados de cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

1. Cancelación

Con respecto a los riesgos asegurados en virtud de esta cobertura de Ampliación de Riesgos de Guerra, puede ser cancelada por el Club o el Miembro avisando con 7 días de anticipación al Club / Miembro y al Funcionario Contratante (dicha cancelación entrará en vigor al vencimiento de 7 días a partir de la medianoche del día en que el Club emite el aviso de cancelación).

2. Terminación automática de la cobertura Si

Dicha notificación de cancelación se ha cubierto o no en virtud del presente, con respecto a los riesgos asegurados en virtud de esta Ampliación del riesgo de guerra, TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

2.1. al estallar la guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países:

Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia, la República Popular de China;

2.2. con respecto a cualquier embarcación, a la cual se otorga cobertura en virtud del presente, en el caso de que dicha embarcación sea requisada por su título o uso.

3. Exclusión de Guerra de los Cinco Poderes

Este seguro excluye

3.1. responsabilidad por daños, pérdidas o gastos derivados de:

3.1.1. el estallido de la guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China;

3.1.2. Requisición ya sea por título o uso.

La cobertura con respecto a los riesgos asegurados en virtud de esta Extensión de

Riesgos de Guerra no entrará en vigor si, después de la aceptación por parte del Club y antes del tiempo previsto para el inicio del riesgo, se ha producido algún evento que hubiera terminado automáticamente la cobertura bajo las disposiciones de esta cláusula

Exclusiones de la Cobertura:

Cláusula de Exclusión Cibernética

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o contribuidos por o derivados del uso o funcionamiento, como medio para infligir daños, de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que esta cláusula se adjunta, la indemnización que de otro modo se recuperaría en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.
3. Cuando esta cláusula esté respaldada por políticas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de ellas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no funcionará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y / o guía y / o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
4. Esta exclusión no se aplicará en relación con responsabilidades que no excedan los US \$ 3 millones en total por cualquier accidente u ocurrencia.

Exclusión de Coronavirus

Esta cláusula será primordial y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en los términos de entrada que no concuerde con la misma.

No habrá recuperación con respecto a:

- 1) Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que surja directamente de la transmisión o supuesta transmisión de:
 - a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
 - b) Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2); o
 - c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;o por cualquier temor o amenaza de a), b) o c) antes mencionada;
- 2) Cualquier responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o probar para a), b) o c) antes mencionada;
- 3) Cualquier responsabilidad por pérdida, costo o gasto que surja de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de contratación, interrupción del negocio, pérdida de mercado, demora o cualquier pérdida financiera indirecta, como se describa, como

resultado de cualquiera de a), b) o c) antes mencionada o el miedo o la amenaza de los mismos.

- 4) Esta exclusión no se aplicará en relación con responsabilidades que no excedan los US \$ 3 millones en total por cualquier accidente u ocurrencia.

Deducibles:

US\$ 200,000: Todas las reclamaciones que surjan de, o sean presentadas en la jurisdicción de los EE. UU., cualquier accidente u ocurrencia, incluidos los honorarios, costos y gastos.

US\$ 25,000: Todas las demás reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluidos honorarios, costos y gastos.

Partes Adicionales:

La compañía de seguros no tendrá el derecho de subrogarse o exigir la asignación de derechos del Asegurado Adicional o los derechos de recuperación contra cualquier compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada a cualquier Asegurado Adicional, ni contra los directores, funcionarios o empleados de los mismos

La compañía de Seguros no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación: a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo, y bajo ninguna circunstancia la compañía de seguros formulará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

Asegurados Adicionales y Renuncia a la Subrogación

Para los propósitos de esta cláusula de "Asegurados Adicionales y Renuncia a la Subrogación", Miembro significará las partes, incluidos los Miembros conjuntos, nombrados bajo el Certificado de Entrada, pero siempre excluyendo a cualquier parte o partes nombradas como Asegurado Adicional bajo esta cláusula.

A solicitud del Miembro, se anota y acuerda que:

1. Autoridades del Sector Hidrocarburos (Otro)
2. Pemex Exploración y Producción (Otro)
3. BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (Otro)
4. Repsol Exploración México, S.A de. C.V. (Otro)
5. Statoil México E&P S.A. de C.V. y/o Statoil México AS (Otro)

Se nombran como Asegurado Adicional a continuación (en adelante "Asegurado adicional"), sin responsabilidad por la prima, la Asociación renuncia a los derechos de subrogación en consecuencia.

Sin perjuicio de cualquier acuerdo entre el Miembro y el Asegurado adicional, y/o cualquier representación del Miembro ante el Asegurado adicional, o por un Asegurado adicional a cualquier otro Asegurado adicional, por el contrario:

- i la cobertura a continuación se extiende a proteger e indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costos y gastos respecto de los cuales se requiere que el Asegurado Adicional esté asegurado, en virtud de los contratos relevantes entre el Asegurado Adicional y el Miembro, pero solo en la medida requerida, y solo hasta el límite establecido en este documento, siempre

que tales riesgos, responsabilidades, costos y gastos surjan de operaciones y/o actividades habitualmente realizadas por, o bajo el riesgo y responsabilidad de los armadores, y están dentro del alcance de la cobertura provista bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;

- ii a menos que los Gerentes acuerden lo contrario por escrito, cualquier parte asegurada por la Asociación estará obligada por todos los términos, condiciones y excepciones estipulados en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- iii al hacer arreglos para que el Asegurado Adicional esté asegurado en virtud del presente, el Miembro actúa como agente del Asegurado Adicional;
- iv ningún Asegurado Adicional asegurado en virtud del presente tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurado adicional;
- v la conducta de cualquier parte asegurada en virtud de esta entrada, que sea suficiente para prohibir los derechos de recuperación de esa parte en virtud de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, prohibirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas a continuación;
- vi es una condición del acuerdo de la Asociación cubrir al Asegurado Adicional que el Miembro deberá haber notificado al Asegurado Adicional, los términos, condiciones y excepciones provistos por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- vii a menos que los Gerentes acuerden lo contrario por escrito, es una condición del acuerdo de la Asociación cubrir al Asegurado Adicional de que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones provistos por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;
- viii la cobertura del presente no se extenderá a disputas entre partes aseguradas bajo este Certificado de Entrada.
- ix en la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, no estará bajo ninguna otra responsabilidad y no realizará ningún pago a ninguna persona, incluido el Miembro, con respecto al reclamo indemnizado.

Adenda:

NOTA: La cobertura para actividades de buceo y ROV que surjan en relación con la embarcación inscrita de acuerdo con la cláusula anterior está sujeta a la condición de que la naturaleza, el alcance y el alcance del riesgo, incluidos los términos de la indemnización completa y la defensa obtenida, hayan sido presentado y acordado por escrito por los Administradores con anticipación y sujeto al pago de la prima que los Administradores puedan requerir. A falta de lo cual, se excluyen tales actividades de buceo y ROV.

Condición de Inspección:

Condición de Inspección aplicable únicamente para las embarcaciones:
LOUSTEAU TIDE y LEIBE TIDE

La cobertura indicada en esta póliza está sujeta a la condición de que las embarcaciones se sometan a una inspección de su estado por parte de un inspector

PÓLIZA 26300 30182739

aprobado por el Club tan pronto como sea razonablemente posible después de la entrada y que los gerentes han confirmado por escrito su aceptación de la embarcación después de dicha inspección.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE

Esta cláusula es aplicable únicamente para le embarcación: FELTON TIDE

El pago de cualquier recuperación que el Propietario tenga derecho a recibir de los fondos de la Asociación con respecto a cualquier responsabilidad, costos o gastos incurridos por él se hará al Propietario o a su orden a menos que y hasta que la Asociación reciba notificación de:

Wilmington Trust, Asociación Nacional

que el Propietario está en incumplimiento de la Hipoteca, en cuyo caso todas las recuperaciones serán a partir de entonces pagadas a:

Wilmington Trust, Asociación Nacional

o su orden; siempre que no se imponga responsabilidad alguna a la Asociación, sus Gerentes o sus Agentes por el incumplimiento de esta última obligación hasta después de transcurridos dos días hábiles claros desde la recepción de dicha notificación. La Asociación, a menos que reciba del Acreedor hipotecario notificación de lo contrario, estará en libertad, a solicitud del Propietario de proporcionar una fianza u otra garantía para evitar el arresto u obtener la liberación de la embarcación, sin responsabilidad para el Acreedor hipotecario.

CÉDULA DE EMBARCACIONES

EMBARCACION	AÑO	IMO	CLASE	TONELAJE	PUERTO DE REGISTRO	CERTIFICADO DE ENTRADA
Bienville	2005	9285287	ABS	2,045	Isla del Carmen	109381/ 1
Chartres	2004	9285263	ABS	2,045	Dos Bocas, Tabasco	109382/ 1
Cindy Tide	2008	9421702	ABS	2,283	Dos Bocas, Tabasco	109380/ 1
Felton Tide	2013	9533622	ABS	3,601	Altamira	109389/ 1
Deville Tide	2004	9273430	ABS	1,624	Isla del Carmen	109384/ 1
Gleixner Tide	2009	9513385	ABS	1,815	Isla del Carmen	109385/ 1
Greenwood Tide	2010	9587348	ABS	2,921	Isla del Carmen	109383/ 1
Hebert Tide	2006	9273545	ABS	1,235	Dos Bocas, Tabasco	109386/ 1
Leibe Tide	2008	9513397	ABS	1,815	Isla del Carmen	109729/ 1
Lousteau Tide	2003	9273428	ABS	1,765	Dos Bocas, Tabasco	109387/ 1
Pat Taylor	2006	9397729	ABS	1,235	Dos Bocas, Tabasco	109379/ 1
Rozo Tide	2012	9617791	ABS	2,899	Dos Bocas, Tabasco	109388/ 1